- V. Las medidas para la preservación, conservación, protección y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal;
- Las medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;
- VII. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos Urbanos;
- VIII. El fomento y promoción de la cultura y educación ambiental en la sociedad; y
- IX. Las acciones necesarias para la forestación y reforestación de las áreas verdes dentro del municipio.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley del Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los reglamentos que complementan estas leyes, y las siguientes:

- I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como divisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinados en los programas o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos:
- II. Áreas Verdes: Superficie de terreno provista de vegetación, parques, jardines, arboledas, camellones y edificaciones menores complementarias;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- IV. Código: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V. Compensación: El resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad; con elementos naturales;
- VI. Conservación: Acciones específicas tendientes a mantener en buen estado de los bienes muebles e inmuebles, el equilibrio ecológico, así como de la infraestructura y el equipamiento, incluyendo sus valores históricos y culturales;
- VII. Cubierta Vegetal: Conjunto de elementos naturales que cubren determinada área terrestre;
- VIII. **Desplomado:** Movimiento del arbolado por desprendimiento por la parte basal, o fractura de la madera cercana a la corona de raíz.
- IX. Dirección: Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- X. Estudio de riesgo: Estudio de las condiciones y características de las actividades de alto riesgo, mismo que se evalúa y dictamina por parte de las instancias competentes a nivel Federal, Estatal y/o Municipal.

- XI. Evaluación de Impacto Ambiental: es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.
- XII. Fuentes Fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles, de servicio o actividades que emitan o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XIII. Forestación: Plantación de árboles, arbustos en áreas donde no existe ni se presupone la existencia.
- XIV. Impacto Ambiental: Conjunto de posibles efectos favorables o desfavorables sobre el medio ambiente resultado de una modificación del entorno natural, como consecuencia de obras o actividades humanas y naturales;
- XV. Ley: Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XVI. Municipio: El Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- XVII. Normas Oficiales: Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia ambiental:
- XVIII. Paleta vegetal. Es un catalogo de especies vegetales nativas y naturalizadas que consideran criterios ambientales y paisajísticos de la región.
- XIX. PAOT: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato,
- XX. Poda: Remoción selectiva de una parte del follaje de un espécimen vegetal.
- XXI. Plantación. Acción de colocar vegetación sobre un sustrato fértil;
- XXII. Preservación: El conjunto de políticas, medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- XXIII. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XXIV. **Reforestación**: Repoblación de árboles, arbustos en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;
- XXV. **Retiro:** Acción de remover los restos de cualquier espécimen vegetal que esté seco o muerto del sitio en que se encuentre arraigado;
- XXVI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- XXVII. **Seto:** Conjunto de especímenes arbóreos o arbustivos, establecidos y mantenidos para formar una cerca o barrera;
- XXVIII. **Tala:** Acción de cortar por la parte basal o de derribar totalmente, cualquier árbol o palmera
- XXIX. **Trasplante:** Extracción de un espécimen vegetal del suelo en que está arraigado, para plantarlo en otro sitio.

XXX. Zona de conservación ecológica: Son aquellas áreas que por sus características naturales propias y singulares representan valores estéticos excepcionales o emblemáticos del municipio, y que se incorporen a un régimen de protección;

Sección II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES

- **Artículo 5.** Participar y coadyuvar en forma activa en el cuidado y protección al medio ambiente y la ecología.
- **Artículo 6.** Los propietarios de inmuebles deberán mantenerlos limpios y libres de residuos, así como no depositarlos en la vía pública ni áreas verdes.
- **Artículo 7.** Separar y disponer adecuadamente los resíduos sólidos urbanos acorde al plan de recolección del municipio.
- **Artículo 8.** Los propietarios de establecimientos de comercio y servicio, disponer adecuadamente los residuos generados de los mismos, así como contar con los permisos correspondientes en materia ambiental.
- **Artículo 9.** Los propietarios de un inmueble o solicitante de un trámite o gestión relacionado con el medio ambiente y la ecología atenderán a lo siguiente:
 - La gestión de trámites en materia ambiental debe realizarse previo a realizar cualquier acción urbanística, desarrollo de giro o actividad económica de comercio o servicio;
 - II. Los propietarios de un inmueble o solicitante, al ingresar una solicitud de trámite deberán permitir el acceso para la práctica de la vista técnica derivada de una solicitud o gestión de trámite;
 - III. El solicitante de un trámite o gestión, tienen derecho a que se le asesore en tiempo y forma sobre los tramites de competencia de la Dirección, y
 - IV.El solicitante de un trámite o gestión, tiene derecho a solicitar cualquier información pública relacionada con su trámite o gestión.

Sección III. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 10. Son Autoridades en materia del Medio Ambiente y la Ecología:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 11. El Ayuntamiento del Municipio, tendrá en materia ambiental las siguientes atribuciones:

 Celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y colaboración de acciones en beneficio del Medio Ambiente y la Ecología;